



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: YAMILES JULIO MENDOZA.  
DEMANDADO: WILLIAM ARNOBYS CANTILLO SANDOVAL.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00331-00

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no cumplir los requisitos exigidos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4 *ibídem*, así:

1.- Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, porque i). No ilustra a cuáles meses, con sus valores equivale la deuda por \$11.200.000 que pretende cobrar; ii) en el numeral segundo de los hechos, manifiesta que la cuota alimentaria ejecutada, surte efectos a partir de enero de 2013, cuando la conciliación fue suscrita el 13 de marzo de 2012, no encontrándose explicación a lo planteado; iii) tampoco informa a cuales meses corresponde la suma de \$400.000 que dice haber abonado el demandado.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase

FREKAS.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c634093eed3a2c4674e0932e473d1a6b50769e2b37a8f7712e4ac64f1eac40**

Documento generado en 02/11/2022 04:25:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**